EL INDEPENDIENTE

SEMANARIO POLÍTICO-LITERARIO

Año I | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Trimestre 6 rs. Anuncios, remitidos, comunicados, etc., á precios convencionales. Se publica los Domingos. | *Villena 21 de Agosto de 1892.* | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.—Mayor, 20. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador de este periódico. | Núm. 25

ADMINISTRACIÓN

de pesos y medidas de uso obligatorio.

CENTRO VINÍCOLA

—DE—

Rafaelo Navarro Zúñiga

VILLENA

Al ser el jefe de esta casa el arrendatario de los pesos y medidas de uso obligatorio y tener por tanto todo comprador necesidad de valerse de sus dependientes para pesar ó medir los géneros comprados mediante el pago de los derechos marcados en la tarifa que este Ayuntamiento tiene aprobadas, y dedicándole este centro especialmente á la compra y venta en comisión de todos los frutos del país, tiene hoy la ventaja, sobre las demás de su clase, de que al entendérse todo comprador directamente con el Centro Vinícola, resultaría altamente beneficiado en sus intereses, pues se harían las operaciones mediando sólo el pago de lo que por gestión ó agencia para la adquisición de frutos é efectos cobra ordinariamente esta casa, sin cobrar nada por la medicion ó peso de la cosa comprada.

Esta casa tiene á disposición de los compradores gran provisión de muestras de todos los productos que se cosechan en esta comarca y muy especialmente de vinos, ya sean de clases superiores para embarque, como inferiores para quemar.

También este Centro, perfectamente relacionado con respetables y acreditadas casas compradoras de vino, ó que trabajan en consignación, se encarga gratuitamente, para el cosechero, de gestionar la venta de sus vinos, ó envío á la consignación á otros países.

Asimismo tiene depósitos de Jabones, de todas clases y precios, Bacalaos, Garbanzos, Frisuelos, Habichuelas, Cebadas, Vinos de Jerez, Coñac, Rhum y Alcoholes.

Mediante una módica comisión se proporcionan cantidades á préstamo con pagarés y al 6 por 100 siempre que las firmas sean de completa confianza

OFICINAS: — *Puerta de Almansa*, 5.

ALMACENES.—Prolongación de la calle de San Francisco.

(frente al teatro Chapí.)

¡HAMBRE!

La ruina de nuestra agricultura, un día fuente perenne de la riqueza pública, y hoy próxima á desaparecer entre los horrores de la miseria, no provino de la inactividad y apatía del pueblo, sino por consecuencia natural y lógica de la mala administración del Estado; de la onerosa carga, siempre creciente, de la tributación; de los desatentados cálculos de la ciencia empírica de nuestros rutinarios estadistas, y de las torpezas y poco tacto de la mayor parte de nuestros mal llamados hombres de gobierno: así es que, cuando la industria y el comercio languidecen y mueren, como actualmente sucede, nuestros flamantes financieros no deben extrañarse de las quejas que el pueblo formula en los consejos de la experiencia, ni dejar de comprender y creer que los males que sobre él pesan puedan tener otro orígen que la ambición de bastardas componendas engendradas al calor de negocios de mala fé, ó de temores imaginarios, rebuscados burdamente para no desagradar á potentes extranjeros, fiscadores de contratos comerciales, que, llamándose amigos, siempre procuraron su bienestar á costa de nuestra desventura.

Y como aquellos males, por desgracia, son incurables y está en la conciencia de todos que han de multiplicarse diariamente, ó hay necesidad de resignarse á sufrir las consecuencias de una bancarrota general, ó acudir á la asociación y á la agremiación; pues todo lo demás sería andar por las ramas de un arbol seco, cuyas raices hace tiempo se pudrieron.

Si alguna duda pudiésemos abrigar respecto á nuestras desgracias, volvamos los ojos por un momento hacia la historia de los últimos acontecimientos y nos convenceremos cual es el porvenir que nos espera.

Infinitas fueron las solicitudes que de todos los ángulos de la peninsula se dirigieron a la Representación Nacional durante la última y azarosa legislatura en demanda de la salvación de la patria, ora reclamando baja en los derechos de consumos, ora indicando medios que facilitasen el establecimiento de fábricas de aguardientes y alcoholeras vinicas que hiciesen imposible la introducción y fabricación de los alcoholes industriales; pero la mayoría de nuestros flamantes padres de la patria, pasando el tiempo en inútiles discusiones, no sólo despreciaron nuestras justas demandas, sino que si algo hicieron fue altamente contraproducente.

¿Y qué podía importarles que el pueblo pereciese entre los horrores de la miseria, si con ello lograban los placemes de los poderosos viñeros franceses? Nada. Para conjurar el conflicto, mandóse una comision que estudiase la espinosa cuestión de tarifas internacionales; el célebre *modus vivendi* y la fugaz prorroga de Junio; ¿pero para qué sirvió? Los depósitos y bodegas de nuestros estancados caldos y lo atestado de nuestras aduanas de géneros extranjeros, responderán de la buena fé del comercio francés y de la previsión de nuestros estadistas.

¿Pero á qué agitarnos en el vacío? El que cría cuervos expuesto está á que aquellas aves carnívoras le saquen los ojos; por lo tanto, los primeros culpables de las desventuras de la patria somos los contribuyentes que, sabiendo *ab-initio*, que la política es el arte de engañar, nos entregamos incondicionalmente en manos de esos *saltimbanquis* que en vez de defender nuestros intereses, llegados al poder, solo creen que el honroso puesto que mendigaron á fuerza de bajezas ó por virtud de influencias oficiales, cuando otra cosa peor no sea, es un negocio bursátil: por eso, cuando esos parásitos de la política vengan henchidos de promesas ampulosas, deberaos pagarles en idéntica moneda, haciendo oidos de mercader, no dando asenso á esas ofertas que bien estudiadas sólo pueden valer lo que un billete de lotería, cuyo número no fué premiado en la última jugada.

Para concebir todo vin nos faltan dos etapas: las elecciones provinciales que se avechian, y el prometido arreglo comercial de Octubre próximo: por lo tanto, como nada esperamos bueno de los unos ni del otro, de temer es, y ojalá nos equivoquemos que en vez de *bienandanza*, esa palabra cuyo compuesto significa felicidad, podria desgraciadamente traducirse en *despilfarro; aniquilación del tesoro; muerte de la agricultura; ruina de la industria y del comercio*, y para el pueblo, *hambre*.

IMPRESIÓN DE OTOÑO.

Por las calles de árboles, y por los paseos del bosque, arremina el viento sus alas sutiles que levantan rumor lastimero y ascen de sus secundiles las primeras lajas amarillas caídas de las ramas, prestándolas ese eterno movimiento que las hace trazar su senda interminable en el invierno.

Puestas en medio del sendero las hojas, al sire arrastra una sobre el suelo haciéndole dar carreras y saltos; mueve con presteza á la inmediata que la hace ir en su seguimiento; pone en accidentada marcha á la tercera; tras de ella pone en movimiento á la cuarta; luego parten grupos de muchas; después salen otras á la desbandada, y pronto la diseminada hojarasca no es sino una brillante greca de oro que se descompone y finge una legión de pájaros alicortados que vuelan con estrépito al ras del suelo.

El ojo guarda en su retina la loca dispersión de las fugitivas, y la memoria se complace en reconstruir las agradables escenas de invierno con su sol pálido y sus estanques helados de luz mortecina.

La sangre refluye en los cuerpos humanos al centro de la vida, y en el hogar se encienden los troncos donde han de representar sus mudas pantomimas las llamas.

Los lagos llévanse á su fondo con asomos de tristeza la copia incolorente de la fronda, y mueven los plugrnas trémulos del agua con algo de la vibración melancólica del invierno.

Ya resonó el golpe del Comendador en el muro para asistir á la cena de D. Juan: á su ruido, *Chuti* tiró horrorizado los manjares que había de servir á la mesa; los convidados cayeron poseidos de extraño sueño, y la estatua habló con labios de mármol palabras fatídicas y horribles. El rey de nuestros poetas, el viejo vate coronado, recibió nuevamente las ruidosas ovaciones de cada año en infinitos teatros de España, y su nombre inmortal fué más de veces alabado. Como D. Quijote representa al andante caballero de pasadas épocas, dispuesto á sacar la espada y á poner en peligro la vida, D. Juan representa el carácter español, decidido, valiente, audaz, derrochador y espléndido, y como ese personaje es el símbolo de una nación, la nación le coge porque en él se mira y se ve en el representado; y así, el *Quijote* y el *Tenorio* son personajes de epopeya, encarnaciones de raza, y uno y otro están impuestos á nosotros, porque llevan los mismos rasgos de nuestro carácter.

Pasa con también la fiesta de Todos los Santos y el día de Difuntos con su acompañamiento de lucos ardientes en los hogares, sus redobles de campanas tristes y lentos, sus rezos y plegarias.

Los pájaros emprenden su vuelo á otros países. Las golondrinas, con las rachas del aire entre las plumas, se meten y acordonan dentro de un anaranjado rayo de sol, posadas en el suelo, y empiezan sus espolazos y escalimientos entre una continua charla de notas quebradas y alegres. Parece que en su lenguaje se despiden del rayo oblicuo para buscar [illegible] cielo y cálido de los climas ardientes.

Aplicando cautelosamente el oido, creesse ya percibir como un murmo de cánticos de Noche-Buena. Pronto vendrán los idilios en los nacimientos, rodeados de nieve; descenderá la cabalgata de los Reyes Magos por las veredas que llevan al Portal, y las colmenas darán sus miels para regalarlas al Niño Dios.

¿Quien al sentir las primeras ráfagas de Noviembre, cree oir ésta poesía?

Al rumor del morisco pandero ronco
canta la tierra abuela su copla rancia;
y la momia del viejo de acento bronco,
en la copa luciente su vino escancia.
Los locos rapazuelos corren sin tino
por la extensa cocina de humo cargada,
mojando los bollucloo en dulce vino
ó en miel por las abejas elaborada.
Los cazos y perolos mueve la moza
haciendo las comidas y los manjares,
y va y viene la gente que se alborota
al rumor de las risas y los cantares.
Iluminan la estancia pobre y terriza
y el cuadro de temuras y gracia lleno,
el candil y la llama que se desliza
por el tronco nudoso del nochebueno.

—

Las puestas de Noviembre cantan ya las próximas escenas de Pascuas. La luz hace en nuestros horizontes alardes de color, y las nubes tinges caprichos de arquitectura.

Esta es la estación de las antiquadas tristezas, del calor confortable de los hogares, que se preparan para el invierno, y de las nostálgicas idilitas. Antes que la luz brillante se despida de nuestros cielos, acabare este recuerdo al otoño volviendo á cantar la puesta hermosamente tristes con

EL CANTO DEL CREPUSCULO

—

Las luces de la tarde las nubes arrebolan
y bordan de oro vivo su chal de felpa roja.
Ciudades incendiadas de ardientes vaporosas
enseñan sus veletas, sus cruces y rotondas
En fondo de zafiro resalta una pagoda
con árabe portada y cifras misteriosas.
Al lado un alto templo sin ruido se desploma
y tronchs sus columnas y apaga sus antorchas
Filados caballetes de verde, azul y rosa,
sus rayos de colores encienden en la sombra
Ya es un alado mástil lo que la nebla forja,
ya es muro con turbante bañado con luces rojas,
ya es llama de Vesubio que la ciudad destroza
y graba entre las ruinas los versos de Roja
El golfo de colores que el vivo ocaso forma
radiante parpadea con luz deslumbradora.
Después los tonos fuertes apagan sus auroras,
los rojos se disuelven en cárdagas de rosa,
los verdes se amortiguan, los cárdenos [illegible] borran,
y el purpura y morado se funden en la sombra.
Un binomio de mil reos, el de la tierra toda,
se eleva de las calles de la ciudad ruidosa,
del templo del trabajo donde las ruedas roncas
al toque de oraciones suspenden sus estrofas,
del rezo de los fuertes, del velo de las frondas,
y todo se concilia en la solemne hora
en que del triste otoño la tarde melancólica,
esconde de sus horas las gradiencias rosas
y espira como espiran la música y la copla.

SALVADOR RUFDA.

CIUDAD DE VILLENA

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

—

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio para el referido año económico de 1892-93, que la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento pone á la aprobación de la Junta municipal.

1.° El objeto del arriendo se basa en la recaudación de los derechos sobre el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio.

2.° La exación de los referidos derechos comenzará á regir el primero de Julio del corriente año 1892 y terminará el 30 de Junio del próximo año 1893.

3.° Durante dicho período que dur[illegible] el contrato de este arrendamiento, percibirá el re[illegible]atador los derechos que se mencionan en la siguie[illegible] tarifa, siempre que no excedan dichos derechos [illegible] por 100 del valor de la especie transferida, entendié[illegible]se por tal el del precio medio del mercado en la localidad.

TARIFA

ESPECIES.	UNIDAD	Derechos para el uso de pesas y medidas y servicioide pesar y medir.	
		Pts.	Cts.
Cerdo en vivo	10 kilogrs.	10	
Vinos y vinagres	1 decalit.°	01	
Heces frescas	50 kilogrs.	05	
Id. secas	50 »	10	
Aguardientes licos y anis.°	1 decalit.°	05	
Alcohol	1 »	10	
Aceites	1 »	08	
Petróleo	1 »	05	
Trigos	20 kilogrs.	05	
Cebada	20 »	03	
Centeno	20 »	03	
Maiz	20 »	04	
Avena	20 »	02	
Paja	20 »	01	
Algarrobas	20 »	02	
Habichuelas	10 »	05	
Habas y guijas secas	20 »	04	
Patatas	10 »	01	
Ajos	10 »	01	
Simiente de alfalfa	10 »	10	
Alfalfa seco	10 »	01	
Sal	50 »	01	
Carbón	10 »	01	
Esparto	10 »	01	
Uva	10 »	01	

4.° El petróleo destinado al alumbrado público no estará sujeto al pago de este arbitrio.

5.° Cuando las ventas ó transferencias, tanto de las especies comprendidas en la tarifa que antecede como de cualquiera otra clase de las no comprendidas en la misma, se verifiquen al por menor en mercados ó otros sitios públicos, pagarán por el alquiler de pesas y balanza veinte céntimos de peseta. Se consideran como ventas al por menor las que no llegnen á diez kilogramos ó litros.

6.° Con arreglo al precitado Real Decreto, sólo cobrará el arrendatario la mitad de los derechos señalados en la tarifa antes citada, en todas aquellas transacciones al por mayor que se verifiquen entre convecinos, de los productos obtenidos en la localidad, comprendidos en la tarifa anterior y destinados al consumo de la misma.

7.° Los particulares serán absolutamente libres para estipular en sus contratos que las productos que de ellos sean objeto, se tomen á peso ó medida, cuando sean susceptibles de ambas cosas, excepto aquellos artículos de comercio que el Reglamento de 27 Mayo 1888 y Real Decreto de 10 Mayo del presente año 1892, prescriben se vendan exclusivamente al peso.

8.° En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, podrán hacerse uso de las pesas y balanzas para pesar y medir propias de los mismos establecimientos, para las ventas que ellos se efectúen, de sus frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, con que por consecuencia, estan sujetos al pago del arbitrio las transacciones de este género; pero fuera de este caso, no será permitido á los contratantes valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad y menos de los de otro que no sea el arrendatario. Se considerarán establecimientos industriales y de comercio abiertos al público á aquellos en que habitualmente se realicen actos de comercio ó tráfico sobre productos y efectos distintos de la cosecha de sus dueños, y que como tales se hallen comprendidos en la Matrícula de Subsidio industrial. Unicamente estarán exceptuadas del uso de las pesas y medidas del arrendatario, y por consecuencia, exentas del pago del arbitrio, las tentas que en tales establecimientos se realicen en el concepto para el que les autorice la cuota de contribución industrial que satisfagan; de forma que los matriculados como vendedores al por menor, no estarán relevados del importe de las ventas que realicen al por mayor que devengarán los derechos ordinarios. Para esta caso se estará á lo que respecto de las ventas al por mayor y menor dispone el Reglamento de contribución industrial. En ningún caso estarán relevadas del pago del arbitrio las compras que los dueños de los citados establecimientos realicen. Entre los establecimientos industriales y comerciales se considerarán comprendidas también las fábricas, á las que serán aplicables, por tanto, las reglas precedentes.

9.° No hallan exceptuadas del pago de este arbitrio en el uso obligatorio de pesas y medidas del arrendatario, las exportaciones de artículos ó productos que los comerciantes, fabricantes ó cosecheros realicen de su cuenta y riesgo, siempre que los primeros se hallen autorizados por la cuota de contribución industrial que satisfagan y por los preceptos del Reglamento de dicha contribución, para realizar estas operaciones. Lo mismo las exportaciones que realicen los comerciantes y fabricantes que las que se verifiquen por los cosecheros, se considerarán como realizadas por cuenta de los compradores, y entendiéndose por tanto como hecha la venta de las mismas en la localidad y sujetas desde luego al pago del arbitrio, mientras que por exportador no se pruebe lo contrario de una manera indiscutible. También se considerará como hecho realizado entre comprador y vendedor de que éste último queda obligado al pago de los derechos que devengaren las especies objeto de la contratación, si antes de verificarse el envase de las mismas, no se hubiese dado previo aviso de ello por escrito al rematante, en cuyo caso se exigirá al vendedor el importe total de los derechos, sin perjuicio de exigirle también la responsabilidad en que hubiese incurrido, si de la falta de su aviso se dedujese la deliberada intención de defraudar los intereses del rematante.

10.° Las especies, artículos ó efectos susceptibles de peso ó medida que no se hallen comprendidos en la precedente tarifa, quedan exentos de dicho arbitrio, salvo lo determinado en la condición 5.ª

11.° No eximirá del pago de derechos, el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos determinados, con tal de que las especies ó mercancías sean susceptibles de peso ó medida; teniendo derecho el rematante á exigir que se pesen ó midan para los efectos de la exación del arbitrio, siempre que las partes contratantes no se avengan á satisfacer el gravamen correspondiente á las unidades que aquel fijare por alquiler

12.° El arrendatario se obligará á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes, reconocidos y autorizados previamente por él, los frutos y efectos que se transfieran al por mayor Esto no obstante, el rematante queda en libertad para no prestar el servicio de pesar y medir; pero en este caso no podrá exigir remuneración alguna, pudiendo los contribuyentes verificar las operaciones por sí ó valerse de otra tercera persona.

13.° El rendatario tendrá obligación de tarantar las pesas y medidas que necesitase el arrendador de los puestos del pescado fresco sin exigir por ello tributación alguna.

14.° El Ayuntamiento entregará al arrendatario el número de pesas, medidas y útiles de pesar y medir que estime necesarias para las transacciones que se verifiquen dentro del término municipal, conservando este por su parte en buen estado dichos efectos para devolverlos en el mismo número y en igual forma al día que termine el arrendamiento, siendo responsable de las faltas ó deterioros que se noten.

15.° Sólo debe tan pesarse con pesas de balanza hasta 10 kilogramos, y pasando de este tipo, habrá de pesarse precisamente con báscula ó romana.

16.° El arrendatario que no se repesa antes incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas por faltas no graves que cometan en el cumplimiento de este contrato.

17.° El arrendatario recibirá el remate á riesgo y ventura, y por tanto, no obstante lo determinado en las condiciones de arriendo de este servicio, si por alguna circunstancia no fuese exigible en todo ó parte la cobranza de este arbitrio, no podrá pedir indemnización por este concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato ni á rebaja alguna.

18.° Si el Gobierno de S. M. variase ó sustituyese este arbitrio por otro impuesto análogo, quedará rescindido este contrato de arriendo, satisfaciendo únicamente el arrendatario el importe [illegible] lo que corres-

ponda al tiempo que dure vigente el arbitrio, y á prorrato, según el resultado de la subasta.

19.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinte mil pesetas, que satisfará el rematante por doceavas partes, el día último de cada mes de los que dure el arriendo, no admitiéndose más que el 25 por 100 en caldereria.

Si el rematante no pudiese entrar en posesión del arriendo el día primero de Julio próximo por no haberse podido aun llevar á efecto la hasta ó por la falta de aprobación de esta adjudicación definitiva, satisfará únicamente la parte proporcional al plazo de tiempo que medie entre la toma de posesión hasta el día en que el contrato deba llenar, haciéndose el oportuno prorrateo con sujeción al tipo ó cantidad porque se haya adjudicado el arriendo.

20.ª Las dudas y cuestiones que se promovieren entre el contratista y los contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde, de cuyo fallo podrán apelar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del término de diez días; y las defraudaciones del impuesto de que se trata, serán castigadas con el multa y forma que dispone el art.º 10 del Real Decreto de 7 de Julio de 1891.

21.ª No se celebrará más que un solo acto de subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y hora que se señale, presidida por el Alcalde ó Teniente en quien delegue, á cuyo acto concurrirá el Concejal designado por el Ayuntamiento con asistencia de un Notario público.

22.ª Para ser licitador se necesita consignar en la Depositaria municipal, ó bien en el acto sobre la mesa del Presidente, el depósito de quinientas pesetas. El antedicho depósito se devolverá en el acto de terminada la subasta á los licitadores que no resultaren agraciados, continuando la del rematante hasta que preste una fianza en metálico, papel del Estado á tipo de cotización ó en hipoteca sobre fincas libres, equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad porque se le adjudique el remate, debiendo en este último caso tener las fincas que se hipotequen un valor real y efectivo de la tercera parte por lo menos, de la cantidad porque se le adjudique el arriendo. El plazo para la prestación de dicha fianza no podrá exceder de diez días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta y su adjudicación definitiva.

23.ª La subasta se hará por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado. El día designado para ello, el pregonero anunciará desde el sitio de costumbre el remate, publicando en alta voz las proposiciones que se hagan y hayan sido admitidas. Para evitar disgustos y cuestiones que suelen surgir por la precipitación de presentar proposiciones á última hora muchos solicitadores á la vez mejorándose ellos mismos sin saber el Presidente á quien atenerse atendida la aglomeración de voces, al dar el reloj de la Parroquia de Santiago la hora que al efecto se señala para dar por terminado el remate, se preguntará por tres veces á los licitadores si desean mejorar la última proposición publicada; y de verificarlo le será admitida continuando la subasta hasta que publicada y advertidas tres veces los licitadores por el pregonero no se mejoren la postura; en cuyo caso quedará definitivamente terminado el remate, adjudicándose provisionalmente el mejor postor, y pasando el expediente á la resolución del Ayuntamiento.

24.ª El contratista se obliga á someterse á los Tribunales de esta Ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

25.ª El rematante viene obligado al pago de la publicación de anuncios, gastos de escrituras, de remate y fianza, en su caso, papel, copias, derechos del Registro, su cancelación, reintegro del papel que en este expediente de subasta se invierta y demás gastos que por cualquier concepto pudieran originarse.

26.ª No podrán ser contratistas: 1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona. 2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaido contra ellos auto de prisión. 3.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con quienes hiciese intervención. 4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes. 5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas con falta de cumplimiento á contratos anteriores. 6.º Los Concejales, Secretario, Contador y empleados dependientes de este Municipio y los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de esta provincia.

En el número próximo insertaremos la adición de las antedichas bases acordada por el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO.

SESIÓN DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 1892.

Después de aprobar el acta de la sesión anterior se acordó.

1.º Adicionar al padrón de vecinos por otros cinco interesados.

2.º Que en los días 7 y 8 de las próximas fiestas de la Virgen, se reparten entre los pobres 50 raciones de pan y otras 500 de arroz.

3.º Quedar enterado del oficio del Sr. Gobernador civil, concediendo permiso para la celebración de las fiestas á Nuestra Patrona.

4.º Aprobar la compra hecha por el Sr. Presidente de una manga para la bomba de riego del paseo.

5.º Conceder licencia de un mes al concejal D. José Maestre Semper.

6.º Autorizar al Sr. Alcalde de aguas para que ordene la limpia y reparación del lavadero que confronta con las Monjas de la Trinidad.

SECCIÓN LOCAL Y GENERAL.

LUZ Y SOMBRA.—Conque el pedrisco del día 9 no sólo dejó sin pan á muchos pobres, sino que rompió también los cristales de 200 faroles del alumbrado público. ¡Pues... romper es! ¡Pero el petróleo que no alumbraba *dentro* del pedrisco, *durante* el pedrisco, y *después* del pedrisco, quién se lo ahorra? ¿El municipio? Vamos, señor don Antonio Navarro Gas, háganos usted luz para que veamos claro diciéndonos donde está la máquina que alimenta su Gas ó metro: y piense bien lo que vá á contestar, porque no falta quien presume que usted no es usted: ¡Vaya una barbaridad! Pero basta y sobra de barbarismos de buenas noches; y hasta más... ver.

MAS SOMBRAS.—En lo sucesivo ya no publicará *El Independiente* unas saltos de Caballo; en su lugar pondrá *saltos de meses. Eco lo cual*. El mes de Junio se llamara Julio. La explicación correspondrá á muchos empleados del Municipio que tronan y cantan: pero á callar tocan, porque están cercanas las elecciones para Diputados provinciales, y el desmoche será en Octubre: conque ojo avizor y á firmar nóminas *sin elistar*, y á reburcar votos, como siempre, y... viva *la sinceridad*.

A PROPÓSITO.—¿Qué les parece á ustedes eso del derecho libérrimo de los electores? ¡Lástima es, y no poca, que todos los electores no conozcan bien á los elegibles! Yo he llegado á traducir aquel indiscutible derecho en esta sencilla fórmula: «Tío Pedro, usted no sabe ni aún *el Padre Nuestro*; pero eso no importa: usted es un perfecto ciudadano que *cree* en el pleno goce de sus derechos, aunque sea de la caridad pública, y esto basta para que la ley le conceda el de votar con B, por supuesto, por quien á mí me dé la gana.»

En los pueblos hubo siempre uno ó dos caciques que cantan al dedillo la indicada fórmula, proclamando *el sufragio universal*, los caciques se multiplicaron tanto, que... apaga y... vamonos: pero... ¿quién asegurará que la crinda no saldrá respondona? Se dán casos.

ABSURDO MAYÚSCULO.—Asegurar ciertos *sabiajatos* que el hombre no es libre de pensar ni de agitarse por sí mismo, y por lo tanto, que es *una máquina* en las manos de *la necesidad*.

Desde Aristóteles hasta hoy, nadie lo hubiese creido; pero si lo dicen por los Señores de la mayoría de la Junta Municipal que votaron la bien apoyada proposición Nazarino, referente á pesas y medidas, salud y buen provecho.

JUICIO VERBAL.—El día 19, y por denuncia, comenzó uno contra Miguel Lázaro Gonzalez, suponiendo que el pequeño ganado que guarda habia apacentado algunas vides jóvenes de la propiedad del Teniente Alcalde D. Enrique Gabila.

El Ayuntamiento acordó, hace unos dos años, el destinde de las veredas de este término municipal; pero... que si quieres: se trataba de los señores Gabila y de otros personajes; y esa es la madre del cordero.

Si la guarda rural conociese las veredas, corderos y cañadas del término, no sólo no molestaria tanto al Juzgado municipal y á su fiscal D. Federico Gabila, que antes fué lo que hoy es el D. Enrique: pero como el asunto no ha terminado, y conocemos la precisión y rectitud del Juzgado, sólo por hoy nos concretaremos á esperar la sentencia, que como es de esperar, será absolutoria en razón á que como es público y notorio el terreno apacentado, y mucho más, pertenece á la vereda que continuaba en los cabezos y pasando por Villena se dirige á la peña rubia.

¡¡*Brevísimo*!! Convencidos, *á fortiori*, algunos vecinos apacientísimos de las calles de Blasco y Arena, de que es inútil conseguir que luzcan muchos faroles del alumbrado público por temor á que no pierda el contratista, han dispuesto colocar lamparillas en las ventanas.

Siendo tan excelente y luminosamente económica la idea de los farolillos, la opaca Ciudad de Villena, debe pedir al Gobierno y á las Cortes y al Senado, y hasta á Poncio Pilatos, que se conceda á nuestro *Muy Noble Leal* y Fidelísimo Ayuntamiento el título de Excelentísimo, siquiera sea porque el arrendador, según se dice, ni cumple ni está dispuesto á cumplir lo preceptuado en el pliego de condiciones: por lo tanto, vecinos de Villena, paciencia y barajar; y si que quiera luz, que la pague; porque aquí no estamos para golleries.

¿No le parece á usted, D. Francisco?

Pero Señores, ¿que *pasa* y... que puede *pasar* en la vecina Ciudad de Yecla? ¿Es que de *paso* por ella no pudo el Comisionado dejar *pasar* algo? ¿Si será entre otras que no podrian *pasar*, lo de las veredas, abrevadores y paradas de los ganados trasmantes que no pueden *pasar*?

De todos modos, como el *paso* de un Ayuntamiento á otro ha sido una *pasada* muy cocotula, no estaria demás poner oido á la caja, porque á donde las dan las toman, y aquí no estamos acostumbrados á *pasar* sustos ni disgustos; y además que en el mercado público no pasan las pesas de uso forzoso, ni el pan cuyo precio no *pasa* de 23 céntimos, y otros excesos que *pasan*, excepción hecha de alguna *pasada* de garrotazos de padre y señor mio, cuya barbarie, según la ley y la constitución, tampoco debe *pasar*; y sino que lo diga el ciudadano Rasina etc.

Durante los siete dias últimos han sido inscritos en el Registro civil de esta Ciudad, 0 matrimonios, 9 nacimientos y 7 defunciones.

CHARADA

Primera segunda en la calle
y le dará un *prima cuarto*,
por no darme aquel *dos sexta*
que sabes hacíamos falta.
Te lo he dicho y después
me trajiste *cero* al bolsillo
un *primera cuarto sexta*
que no quise recibirlo.
Te desprecio, porque sé
que *tercera cuarta* estás
y que, aunque quieras, no puedes
variar tu modo de obrar.
Si el *1 2* quieres saber
buscado en la Geometría
que es lo libro favorito
casi por... monosílabo.

T. ALARCON.

Solución á la charada del número anterior.

LI-BRE-A

VILLENA: Hijos de Muñoz, impresores.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN
DE NOVELDA

DIRIGIDO POR

DON LUIS CALPENA AVILA, PRESBÍTERO

Capellán de honor y predicador de S. M.

Y

DON MANUEL SIRERA POMARES

Licenciado en Ciencias.

Edificio propio, levantado de planta en el nuevo barrio de Medina-Sidonia que es la parte más elevada de la población, con vistas á dos calles y á la plaza de Fernandina.

Reune cuantas condiciones higiénicas y de capacidad necesitan estos establecimientos y reclaman los adelantos de la moderna pedagogía.

Salones de estudio, clases y dormitorios espaciosos y ventilados.—Gabinetes de Física é Historia Natural.—Capilla donde diariamente oyen misa los alumnos.

Con absoluta independencia de local y régimen, comprende este establecimiento las dos secciones siguientes:

PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

Instrucción primaria en sus tres grados: ínfima, elemental y superior. Segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller.—Clases especiales de inglés, francés, alemán é italiano.—De adorno, Caligrafía, dibujo lineal, artístico y pintura, gimnasia y música.

ACADEMIA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Subdirectors D. ANTONIO DE PADUA ORTS, Doctor en Derecho Civil y Canónico y en Filosofía y Letras.

Pueden cursarse los cuatro primeros años de la facultad de Derecho y toda la carrera de Filosofía y Letras.—Correos, Telégrafos.—Comercio.—Vistas de Aduanas. Profesorado primario y otras especiales. Preparación para ingresar en la Escuela Politécnica y Academia general Militar.

Los señores alumnos de la Academia no siguen la disciplina de los de segunda enseñanza: tienen un Reglamento especial acomodado á su edad y condiciones.

Llegada la época de exámenes, el Colegio se encarga de llevar á los alumnos de Derecho y Filosofía y Letras á la Universidad de Valencia ó Madrid, según convenga, con el fin de dar validez académica á sus estudios.

Los exámenes del Curso anterior 1891-'92 se han verificado todos en la Universidad Central. Ni un sólo alumno ha dejado de ganar el año, obteniendo las mejores notas en ambas facultades.

Para el ingreso de un alumno, dirigirse al director propietario D. Luis Calpena Avila quien facilitará el Reglamento y demás datos que se soliciten.

LA ECONOMICA
FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS
DE

Amorós, Dasó y Compañía

Oficina con la más alta para Sr.- VILLENA

Esta fábrica es la más importante de la provincia, por la solidez en los materiales, como por la economía en los precios.

Los pavimentos de baldosas hidráulicas, son de cemento comprimido, incrustación de dibujos, mosaicos, azulejos, peldaños, tablerajes para mesas, cómodas, etc., imitación al mármol.

Fabrica toda clase de sillares para obras, en particular para escaleras, jambas y dinteles de los huecos de puertas y ventanas, brocales de pozos, repisas, losas para letrinas, fregaderos y todos aquellos sólidos ó piezas que, á medidas convencionales, se les encarguen con la imitación al mármol.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO Y TALLER DE ENCUADERNACIONES
HIJOS DE MUÑOZ

Esta casa sirve con la actividad y baratura que tiene acreditadas, cuantos trabajos de imprenta se le encarguen, como prospectos, carteles, papeletas, recibos, talonarios, papel timbrado y sobres, facturas, esquelas de defunción, invitaciones, tarjetas de visita, tarjetones, memorandums, etc., etc.

También hace toda clase de encuadernaciones que se pidan, á precios módicos.

CALLE MAYOR, 20.

GRAN DEPÓSITO DE MAQUINAS AGRÍCOLAS

Bombas para riego, trasiego, agotamiento, pozos, incendios.—Equipos para bomberos. Prensas para vinos y aceites. Pulverizadores de todos los sistemas. Mangas para espiración, blindadas, de todas dimensiones Mangas para impeler, de goma. Goma y lona sola. Grifos, válbulas y catavinos, y toda clase de accesorios pertenecientes al ramo de vinos.

Todos estos géneros se venden á precio de fábrica.

TOMÁS QUILIS.-- SAN SEBASTIÁN, 44, VILLENA

GNOMÓNICA PRACTICA
O SEA
LA FORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE LOS RELOJES SOLARES
POR

D. JOSÉ ALBERO É IBAÑEZ

Maestro de obras, Agrimensor-Nº valor, ex-Ayudante en la construcción de caminos de hierro, de la Dirección de operaciones geográficas y de carreteras provinciales.

Forma un volúmen en 8.º con 216 páginas, contiene tablas para la facilidad de las operaciones, grabados y buen papel, se ha vendido á 4 pesetas ejemplar.

Para los suscritores á este periódico 2 pesetas, en la Redacción.

RELOJERÍA Y PLATERÍA
DE
JOSÉ ESQUEMBRE MARCO
Plaza de Santiago, 6. VILLENA

El dueño de este establecimiento, procurando seguir la garantía y puntualidad con que ha servido á sus numerosos parroquianos, en sus trabajos de relojería y platería, no ha omitido sacrificio alguno para proporcionarse uno de los mejores operarios, procedente de los principales talleres de Barcelona, con los que quedará el público sumamente satisfecho, tanto por la economía en precios, cuanto por el esmero y prontitud en los encargos.

También se empalmanan toda clase de relojes de acero, cuyo procedimiento hemos deseado por mucho tiempo, hasta poder adquirirlo, y se garantiza su resultado como salidos de fábrica.

Unico depósito de relojes Rober, Tissot, en acero y nikel. De modo que todo aquel que me honre con su visita, encontrará en mi establecimiento cuanto desee y necesite, de buen gusto y baratura, en el ramo de relojería y platería.

OPTICA.—Completo surtido en lentes, anteojos con cristal de roca, á precios muy convenientes. Gemelos teatro y otros adornos.—Además hay un surtido completo en toda clase de filatería fina.—Objetos para regalos de varios artículos de platería no conocidos en esta población.

OBRADOR DE PLATERIA.—En el cual se construyen toda clase de artículos del ramo.

A LOS ANUNCIANTES

En la Administración de este periódico se admiten toda clase de anuncios, reclamos y esquelas de defunción á precios muy económicos.